REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Demanda Ejecutiva
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: BHL SAHOLDING SAS y OTROS.
Rad: 200013103005 2021- 000304-00.
Asunto. SUSPENDE PROCESO

En archivo de numeración 13 del expediente digitalizado, obra memorial presentado por el mediador de recuperación empresarial de la Cámara de Comercio de Valledupar, quien amparado en el artículo 08 del Decreto 560 de 2020, depreca la suspensión del asunto de la referencia en atención a que el ejecutado radicó ante sus dependencias solicitud de recuperación empresarial, la cual fue admitida luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Frente a la solicitud incoada por el mediador de recuperación empresarial de la Cámara de Comercio de Valledupar, se hace necesario analizar lo normado en el parágrafo primero del artículo 08 del Decreto 560 de 2020, que reza:

"Artículo 8. Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización. Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

(…)

Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (Subraya fuera del texto)

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de recuperación empresarial, presentada por BHL SAHOLDING S.A.S, demandado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo antes citado, informándole al mediador de recuperación empresarial de la Cámara de Comercio de Valledupar, el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

Ahora, en razón a que en este caso la acción fue incoada en contra de varios ejecutados, entiéndase que la suspensión del proceso se realiza en lo que compete al mencionado demandado.

Por último, en lo que tiene que ver a la solicitud de decreto de medidas cautelares sobre bienes del deudor BHL SAHOLDING S.A.S, el despacho no accede a ello, por las razones relacionadas al proceso de recuperación empresarial iniciado, y así mismo a la suspensión del proceso, entendida desde la fecha de admisión del mencionado tramite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en lo que tiene que ver al ejecutado BHL SAHOLDING S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Informar al mediador de recuperación empresarial de la Cámara de Comercio de Valledupar, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Negar la solicitud de decreto de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de BHL SAHOLDING S.A.S., conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0530458173bf5f8a168f2584960543ce1dcf15803a7341a37a12a783a3c65c48**
Documento generado en 17/06/2022 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica